



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DIRECCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-20/2014

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los 13 días del mes de diciembre de 2018.

Vistos para resolver los autos del expediente CG/DRI/SPC-20/2014, relativo al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., con clave de Registro Federal de Contribuyentes CVE0905183E5, al tenor de la hipótesis que establece el artículo 39 fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

RESULTANDO

- Que el 16 de diciembre de 2013, el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, suscribió con la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., el contrato multianual administrativo abierto SSP/BG/S/468/2013, relativo a la prestación del servicio "subrogado de grúas equipadas para la detección, levantamiento y retiro de vehículos que infrinjan el Reglamento de Tránsito Metropolitano y atención de emergencias viales en la red vial de las 16 demarcaciones políticas, incluyendo su mantenimiento preventivo y correctivo, combustible, así como seguro de cobertura amplia, por el periodo comprendido del 01 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016", por un monto mínimo de \$ () y un monto máximo de \$ () que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, obligándose a realizar el servicio del 1 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016, conforme a los términos y condiciones estipuladas en el contrato de mérito.
- Que el 13 de marzo de 2014, la sociedad mercantil "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, el otorgamiento de prórroga para iniciar el 2 de mayo de 2014 la prestación del servicio subrogado de grúas equipadas para la detección, levantamiento y retiro de vehículos que infrinjan el Reglamento de Tránsito Metropolitano y atención de emergencias viales en la red vial de las 16 demarcaciones políticas, incluyendo su mantenimiento preventivo y correctivo, combustible, así como seguro de cobertura amplia, por el periodo comprendido del 01 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016, lo anterior atendiendo a que existían causas de fuerza mayor, ya que en el periodo comprendido del 16 al 29 de enero de 2014 fue notificada de 6 recursos de inconformidad interpuestos en contra de diversos actos del procedimiento de la licitación número 30001066-010-13, siendo que aproximadamente un mes después fue notificada de 6 resoluciones que se desprendieron de los referidos recursos interpuestos, las cuales confirmaron la legalidad de los actos impugnados en el citado procedimiento de licitación, por lo que en ese periodo de emisión de resoluciones tenía la incertidumbre jurídica de los efectos negativos a su patrimonio en caso de haber sido declarados fundados los citados recursos.



3. Que el 28 de marzo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, acordó conceder a la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V. una prórroga por única ocasión y por un lapso de 20 días hábiles contados a partir del inicio del servicio del contrato multianual administrativo abierto SSP/BG/S/468/2013, debiendo realizar el convenio modificatorio correspondiente.
4. Que el 28 de marzo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, formalizó con la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V. el convenio modificatorio número. SSP/BG/CM008/2014, en el que se modificó las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta y décima segunda, en la parte relativa a la vigencia del contrato a efecto de que el proveedor realizara el servicio subrogado de grúas equipadas para la detección, levantamiento y retiro de vehículos que infrinjan el Reglamento de Tránsito Metropolitano y atención de emergencias viales en la red vial de las 16 demarcaciones políticas, incluyendo su mantenimiento preventivo y correctivo, combustible, así como seguro de cobertura amplia, en el periodo comprendido del 29 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016.
5. Que el 10 de abril de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, acordó realizar una visita de inspección y verificación a los vehículos (grúas), documentación, operadores, y bienes relacionados con la prestación del servicio subrogado de grúas equipadas para la detección, levantamiento y retiro de vehículos que infrinjan el Reglamento de Tránsito Metropolitano y atención de emergencias viales en la red vial de las 16 demarcaciones políticas, incluyendo su mantenimiento preventivo y correctivo, combustible, así como seguro de cobertura amplia, en el periodo comprendido del 29 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016 a que se refiere el contrato número SSP/BG/S/468/2013, para el 16 de abril de 2014.
6. Que el 15 de abril de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, le notificó a la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V. que el próximo 21 de abril de 2014 la Dirección General de Recursos Materiales, la Dirección General de Normatividad en Tránsito, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, todas ellas de la referida dependencia, así como su Contraloría Interna y personal del Centro de Investigación e Innovación Tecnológica Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional realizarían una inspección y verificación a las 150 grúas, documentación, operadores, y bienes relacionados con la prestación del servicio objeto del contrato número SSP/BG/S/468/2013, en cuanto así cumplieran como se señaló en las bases de la licitación número 30001066-010-13, lo anterior derivado del acuerdo del 10 de abril de 2014.
7. Que el 15 de abril de 2014, la Dirección de Recursos de Inconformidad de la hoy Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, notificó a la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, el oficio CGDF/DGL/DRI/0237/2014, en el que le informó que derivado de la resolución del 14 de febrero de 2014, que emitió en el recurso de inconformidad con número de expediente CG/DRI/RI-038/2014, que promovió la empresa "Satim Comercializadora", S. de R.L. de C.V. en contra de actos de la licitación número 30001066-010-13, procedimiento administrativo del cual derivó el contrato número SSP/BG/S/468/2013, la citada empresa promovió juicio de nulidad al que le correspondió el número II-16704/2014, el cual fue admitido a trámite por la Segunda



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DIRECCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-20/2014

Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal el 19 de marzo de 2014, concediéndole el Tribunal la suspensión solicitada por la actora, a efectos de no causarle daños y perjuicios de difícil reparación.

8. Que El 15 de abril de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, emitió acuerdo en el que estableció suspender a partir de esa fecha todo trámite inherente a la consecución del procedimiento de la licitación número 30001066-010-13, para que las cosas conserven el estado que a la fecha se encontraban, así como también suspender la realización de la diligencia de inspección y verificación a que fue emplazada la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., acuerdo que le fue notificado el 16 de abril de 2014.
9. Que el 28 de mayo de 2014, la Dirección de Recursos de Inconformidad de la hoy Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, notificó a la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, el oficio CGDF/DGL/DRI/0289/2014, en el cual le comunicó que el 21 de mayo de 2014, se le notificó que fue revocada la suspensión otorgada a la empresa "Satim Comercializadora", S. de R.L. de C.V. en el juicio de nulidad II-16704/2014.
10. Que el 28 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, acordó reanudar la diligencia de inspección y verificación acordada el 10 de abril de 2014 para llevarse a cabo a las 10:00 horas del 13 de junio de 2014, acuerdo que fue notificado por la citada dependencia a la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., el 2 de junio de 2014.
11. Que el 4 de junio de 2014, la persona jurídica "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, que lo releve de la obligación de continuar con el procedimiento derivado del contrato de licitación pública número 30001066-010-13, pues por causas que no son imputables a su representada se ha modificado sustancialmente el objeto del contrato y que resulta conveniente para su representada y para el entonces Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, terminar toda relación contractual sin responsabilidad para ninguna de las partes.
12. Que el 13 de junio de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México realizó la diligencia de inspección y verificación de vehículos, documentos, uniformes y bienes relacionados con la prestación del servicio "subrogado de grúas equipadas para la detección, levantamiento y retiro de vehículos que infrinjan el Reglamento de Tránsito Metropolitano y atención de emergencias viales en la red vial de las 16 demarcaciones políticas, incluyendo su mantenimiento preventivo y correctivo, combustible, así como seguro de cobertura amplia, por el periodo comprendido del 01 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016", sin embargo la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V. manifestó que presentó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México solicitud para que se suspendiera de manera provisional y en su oportunidad de manera definitiva el referido procedimiento de inspección y verificación, petición que a esa fecha se encontraba pendiente de resolver.
13. Que el 25 de junio de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, acordó no concederle a la empresa "Comercializadora Versirg",



S.A. de C.V. la petición de suspender la inspección y verificación señalada para las 10:00 horas del 13 de junio de 2014, pues a esa fecha ya debió de contar con todos y cada uno de los bienes a que se comprometió en el contrato multianual administrativo abierto SSP/BG/S/468/2013, asimismo que los argumentos presentados para cancelar el citado contrato no son considerados válidos para conceder lo solicitado y por consecuencia se desestiman.

14. Que el 2 de julio de 2014, mediante oficio SSP/SCT/DGOT/DCEVP/UA/3574/2014, la Dirección de Control de Estacionamiento en Vía Pública informó a la Dirección General de Aplicación Normativa en Tránsito, ambas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, que a esa fecha no se había presentado el prestador de servicios "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V. a dar el servicio.
15. Que el 8 de julio de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, realizó acuerdo en el que resolvió que con sus conductas la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., se ubica en los supuestos contenidos en la cláusula décima segunda y vigésima tercera con relación a la vigésima cuarta, por lo que resultaba conveniente proceder a la rescisión administrativa del contrato multianual administrativo abierto SSP/BG/S/468/2013.
16. Que el 29 de julio de 2014, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, notificó mediante el oficio SSP/OM/DGRM/DAAA/003617/2014, a la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., el inicio del procedimiento administrativo de rescisión de contrato, debido a que por causas imputables a ella no dio cabal cumplimiento al contrato número SSP/BG/S/468/2013, y en alcance al referido oficio se le notificó el 31 de julio 2014, que quedaba a su disposición el expediente formado con motivo de la elaboración del contrato, por el que le otorgó un término de tres días hábiles para que por escrito expusiera lo que a su interés correspondiera y aportara las pruebas que conforme a derecho le sean pertinentes.
17. Que el 5 de agosto de 2014, la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., en atención al oficio SSP/OM/DGRM/DAAA/003617/2014, del 29 de julio de 2014, presentó escrito ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Seguridad Pública del entonces Distrito Federal, haciendo sus manifestaciones y anexando documentos como prueba de su dicho.
18. Que el 20 de agosto de 2014, la dependencia contratante resolvió rescindir administrativamente a la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., el contrato SSP/BG/S/468/2013, en virtud que la citada sociedad mercantil incumplió con sus obligaciones, al no presentarse a realizar los servicios descritos en el referido contrato.
19. Que el 2 y 30 de septiembre, 16 y 29 de octubre, todos de 2014, respectivamente, se recibieron en este Órgano de Control los oficios SSP/OM/DGRM/0766/2014, SSP/OM/DGRM/0853/2014, SSP/OM/DGRM/0928/2014 y SSP/OM/DGRM/0968/2014, por medio de los cuales la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Seguridad Pública del entonces Distrito Federal, informó que la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., no cumplió por causas a ésta imputables sus



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DIRECCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-20/2014

obligaciones en la forma y términos establecidos en el contrato SSP/BG/S/468/2013, anexando la documentación relativa a la irregularidad que se le atribuyó, a efecto que esta Dirección actuara conforme a su competencia.

20. Que el 30 de octubre de 2014, esta Dirección dictó acuerdo en el que admitió a trámite y dio inicio al presente procedimiento administrativo en contra de la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V.; por lo que para preservar su garantía de audiencia se le señaló día y hora, para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley en la que se recibirían por escrito o mediante comparecencia personal ante esta Autoridad, las manifestaciones que a su derecho convinieran, admitiendo o desechando las pruebas ofrecidas, así como para formular los alegatos que considerara pertinentes, en términos del artículo 81 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con el apercibimiento que de no dar atención en los términos establecidos, perdería sus derechos, atento al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme a lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones local, y se resolvería con las constancias que obren en autos; acuerdo que fue notificado mediante oficio CGDF/DGL/DRI/0487/2014, del 30 de octubre de 2014.
21. Que el 21 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, en la que la persona moral "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., manifestó a esta Autoridad que le fue otorgada la suspensión a efecto de que no se ejecute la resolución de rescisión administrativa del contrato número SSP/BG/S/468/2013, del 20 de agosto de 2014, hasta en tanto se dictará sentencia en el juicio de nulidad V-57313/2014, motivo por el cual se suspendió la Audiencia de Ley para solicitar información a la Secretaría de Seguridad Pública del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México.
22. El 25 de noviembre de 2014, mediante oficio SSP/OM/DGRM/1062/2014, la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, informó a esta Dirección la existencia del juicio de nulidad V-57313/2014, asimismo, que la Sala del conocimiento le otorgó a la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V. la medida cautelar para efecto de que no se ejecute la resolución impugnada del 20 de agosto de 2014, hasta en tanto se dicte sentencia en el juicio.
23. Que el 27 de noviembre de 2014, se continuó con la Audiencia de Ley del 21 de noviembre de 2014, dando cuenta de la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública del entonces Distrito Federal, mediante oficio SSP/OM/DGRM/1062/2014, del 25 de noviembre de 2014, por lo que esta Dirección al existir una medida cautelar, determinó suspender la Audiencia de Ley, a efecto de pronunciarse de los hechos que expuso la sociedad mercantil "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V.
24. El 2 de diciembre de 2014, esta Dirección emitió acuerdo en la que estableció que legalmente no estaba en condiciones de emitir pronunciamiento alguno en el presente procedimiento administrativo, porque la resolución de rescisión administrativa del contrato número SSP/BG/S/468/2013, se encontraba impugnada ante el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mediante el juicio de nulidad número V-57313/2014, y que el referido Tribunal otorgó la suspensión de los efectos de la



resolución de rescisión administrativa del contrato, hasta en tanto se dicte sentencia en el referido juicio.

25. Que el 16 de noviembre de 2018, mediante oficio SSP/DGAJ/DLCC/SCARR/TR/21604/2018, la Secretaría de Seguridad Pública de la ahora Ciudad de México comunicó a esta Dirección que los juicios de nulidad promovidos por la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., a los que correspondieron los números II-56805/2014 y V-57313/2014, se emitieron sentencias que resultaron favorables a la Secretaría y los que a la fecha han causado ejecutoria..
26. Que el 16 de noviembre de 2018, esta Dirección emitió acuerdo para continuar con la Audiencia de Ley del 21 de noviembre de 2014, acuerdo que fue notificado a la persona moral "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., mediante oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0871/2018, el 20 de noviembre de 2018.
27. Que el 6 de diciembre de 2018, tuvo verificativo la continuación de la Audiencia de Ley del 21 de noviembre de 2014, en la que se hizo constar que compareció la persona moral "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V. en la que por conducto de su representante legal realizó las manifestaciones que consideró convenientes sin aportar pruebas.

Asimismo, en dicho acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el referido procedimiento, como lo establece el artículo 12 de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se tuvieron por recibidas las pruebas documentales presentadas por la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, a través de los oficios SSP/OM/DGRM/0766/2014 y SSP/OM/DGRM/0853/2014, recibidos el 2 y 30 de septiembre de 2014, respectivamente, las que se valorarán en el momento procedimental oportuno.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 15 fracción XV y 34 fracción LVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al artículo Decimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 12, 39 fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que en términos de los artículos 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo establece el artículo 12 de la Ley natural, se recibieron las constancias y documentos que integran el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DIRECCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-20/2014

expediente en que se actúa, aportadas por la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, las que se valorarán en el momento procedimental oportuno.

- III. Que el presente procedimiento administrativo se instauró para determinar, si la persona moral "Comercializadora Versirg" S.A. de C.V., con su conducta se encuadra en el supuesto consistente en que **por causas imputables a este proveedor, se le hubiere rescindido administrativamente un contrato**, previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que consagra:

"Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

III.- Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato".

Establecido lo anterior, esta Dirección del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, estima que la persona moral "Comercializadora Versirg" S.A. de C.V., con su conducta se encuadra en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que antes se ha citado, en la parte que dice **"...las que por causas imputables a ellas, las dependencias ... les hubieren rescindido administrativamente algún contrato..."**, por los razonamientos lógico-jurídicos que se relacionan a continuación:

La empresa "Comercializadora Versirg" S.A. de C.V., formalizó con la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México el contrato multianual administrativo abierto número SSP/BG/S/468/2013, el 16 de diciembre de 2013 y el convenio modificatorio número SSP/BG/CM/008/2014, el 28 de marzo de 2014, en el que la sociedad mercantil "Comercializadora Versirg" S.A. de C.V., se comprometió a realizar la prestación del servicio subrogado de 150 grúas equipadas para la detección, levantamiento y retiro de vehículos que infrinjan el Reglamento de Tránsito Metropolitano y atención de emergencias viales en la red vial de las 16 demarcaciones políticas, incluyendo su mantenimiento preventivo y correctivo, combustible, así como seguro de cobertura amplia, por el periodo comprendido del 29 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016.

Sin embargo, la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, acreditó que con fecha 20 de agosto de 2014, emitió resolución a través de la cual procedió a la rescisión administrativa del contrato multianual administrativo abierto número SSP/BG/S/468/2013, a la persona moral "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., por causas imputables a ésta, ya que según expresó en la resolución del 20 de agosto de 2014, la citada persona moral no tuvo la capacidad técnica ni financiera para realizar la prestación del servicio subrogado de 150 grúas equipadas para la detección, levantamiento y retiro de vehículos que infrinjan el Reglamento de Tránsito Metropolitano y atención de emergencias viales en la red vial de las 16 demarcaciones políticas, incluyendo su mantenimiento preventivo y correctivo, combustible, así como seguro de cobertura amplia, por el periodo comprendido del 29 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016, en los plazos y condiciones establecidas en la declaración II. 7, cláusula quinta,



decima segunda, vigésima tercera y vigésima cuarta inciso A y G del contrato multianual administrativo abierto número SSP/BG/S/468/2013 y su convenio modificatorio número SSP/BG/CM/008/2014.

En efecto, mediante el contrato multianual administrativo abierto número SSP/BG/S/468/2013 y su convenio modificatorio número SSP/BG/CM/008/2014, suscritos el 16 de diciembre de 2013 y 28 de marzo de 2014, que obran en copia certificada a fojas 0199 a la 0211 y 0223 a la 0245 del presente expediente, respectivamente, los cuales hacen prueba plena al haber sido expedidos por autoridad pública en el desempeño de sus funciones de conformidad con los artículos 327 fracción II y V, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y atendiendo a lo estipulado en la declaración II. 7 y en la cláusula primera, quinta, décima segunda, vigésima tercera y vigésima cuarta incisos A y G del citado contrato y del referido convenio modificatorio, que a la letra establecen:

“ ...

DECLARACIONES

...
II.7. CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES, PERSONAL CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA, Y RECURSOS MATERIALES SUFICIENTES ASÍ COMO CON LA ORGANIZACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DEL CONTRATO.

...

CLÁUSULAS

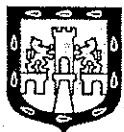
PRIMERA. OBJETO

“LA SECRETARÍA” ENCOMIENDA A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO “SUBROGADO DE GRÚAS EQUIPADAS PARA LA DETECCIÓN, LEVANTAMIENTO Y RETIRO DE VEHÍCULOS QUE INFRINJAN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VIALES EN LA RED VIAL DE LAS 16 DEMARCACIONES POLÍTICAS, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, COMBUSTIBLE, ASÍ COMO SEGURO DE COBERTURA AMPLIA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2016”, TAL COMO SE INDICA EN ESTE INSTRUMENTO Y SU ANEXO RUBRICADO POR “LAS PARTES” FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

...

QUINTA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.

EL SERVICIO QUE PROPORCIONE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SERÁ VERIFICADO POR “LA SECRETARÍA”, EN CUALQUIER MOMENTO POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA CON PERSONAL QUE ESA DESIGNE PARA TAL EFECTO, CON EL OBJETO DE VALIDAR QUE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SE LLEVE A CABO DE ACUERDO A LO SOLICITADO, EN LA CANTIDAD, CALIDAD Y AVANCE Y CONFORME AL ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO EN LO REFERENTE AL SERVICIO “SUBROGADO DE GRÚAS EQUIPADAS PARA LA DETECCIÓN, LEVANTAMIENTO Y RETIRO DE VEHÍCULOS QUE INFRINJAN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VIALES EN LA RED VIAL DE LAS 16 DEMARCACIONES POLÍTICAS, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, COMBUSTIBLE, ASÍ COMO SEGURO DE COBERTURA AMPLIA, POR EL PERIODO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DIRECCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-20/2014

COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2016", OBJETO DE ESTE CONTRATO.

...
DÉCIMA SEGUNDA.- CAPACIDAD.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" GARANTIZA QUE TIENE PLENA CAPACIDAD LEGAL TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CUMPLIR CON LO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "SUBROGADO DE GRÚAS EQUIPADAS PARA LA DETECCIÓN, LEVANTAMIENTO Y RETIRO DE VEHÍCULOS QUE INFRINJAN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VIALES EN LA RED VIAL DE LAS 16 DEMARCACIONES POLÍTICAS, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, COMBUSTIBLE, ASÍ COMO SEGURO DE COBERTURA AMPLIA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2016, DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL II.7 DEL PRESENTE CONTRATO.

...
VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

LA FALTA DE OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" FACULTA EXPRESAMENTE A "LA SECRETARÍA" PARA DARLO POR RESCINDIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA ELY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN

"LAS PARTES" ACEPTAN QUE SI "LA SECRETARÍA" CONSIDERA QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE DOCUMENTO, PODRÁ DECRETAR LA RESCISIÓN DEL MISMO QUE OPERA DE PLENO DERECHO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" RESCINDIRÁ EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE ACONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

A.- SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO CUMPLE EN TIEMPO Y FORMA CON EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALDO EN LAS CLÁUSULAS CUARTA Y OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO.

...
G.- EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE LESIONE LOS INTERESE DE "LA SECRETARÍA".

La Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México sustentó que formalizó el contrato multianual administrativo abierto SSP/BG/S/468/2013, el 16 de diciembre de 2013 y su convenio modificatorio SSP/BG/CM/008/2014, el 28 de marzo de 2014, a través del cual demostró que la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., conoció y aceptó realizar el servicio subrogado de 150 grúas equipadas para la detección, levantamiento y retiro de vehículos que infrinjan el Reglamento de Tránsito Metropolitano y atención de emergencias viales en la red vial de las 16 demarcaciones políticas, incluyendo su mantenimiento preventivo y correctivo, combustible, así como seguro de cobertura amplia, por el periodo comprendido del 29 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016; con pleno conocimiento que al no cumplir con la obligación, se le rescindiría administrativamente el contrato adjudicado.



De tal forma que la citada dependencia, quien es la única autoridad facultada para resolver la rescisión administrativa del contrato, atento a los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 63 y 64 del Reglamento de dicha Ley, señaló que el 20 de agosto de 2014 emitió la resolución a través de la cual rescindió el contrato multianual administrativo abierto número SSP/BG/S/468/2013, del 16 de diciembre de 2013 y su convenio modificatorio número SSP/BG/CM/008/2014, del 28 de marzo de 2014, ya que la sociedad mercantil "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., no tuvo capacidad técnica ni financiera para realizar el servicio objeto de dicho contrato.

Lo anterior, porque la dependencia contratante expuso que atendiendo al contrato y su convenio modificatorio el prestador de servicios "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V. se encontraba obligado a proporcionar el servicio de 150 grúas equipadas para la detección, levantamiento y retiro de vehículos que infrinjan el Reglamento de Tránsito Metropolitano y atención de emergencias viales en la red vial de las 16 demarcaciones políticas, incluyendo su mantenimiento preventivo y correctivo, combustible, así como seguro de cobertura amplia a partir del 29 de abril de 2014, sin embargo el 13 de junio de 2014 la referida Secretaría manifestó que realizó la diligencia de inspección y/o verificación de vehículos, documentos, uniforme y bienes relacionados con la prestación del servicio, en la cual la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V. no presentó bien alguno para su inspección y/o verificación, y contrario a ello el prestador de servicios le expuso que el 4 de junio de 2014, presentó escrito ante la propia Secretaría solicitando que se le relevara de la obligación de continuar con el procedimiento derivado del contrato de licitación pública número 30001066-010-13, a efecto de terminar la relación contractual derivada del citado acuerdos de voluntades, pues se encontraba en incertidumbre jurídica por la promoción de recursos de inconformidad que le han ocasionado serios y graves daños económicos y la han colocado en un difícil estado financiero, ya que al no entrar a prestar el servicio no ha obtenido ingresos y al no obtener ingresos no ha podido cumplir los compromisos a pago de proveedores, por lo que fue cauta y les ordenó suspender la línea de producción de grúas.

Por lo cual, la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, comunicó que atendiendo a las manifestaciones que realizó la sociedad mercantil "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., no cumplió con la declaración II.7, ni con lo estipulado en la cláusula décima segunda del contrato SSP/BG/S/468/2013 y su convenio modificatorio SSP/BG/CM/008/2014, pues manifestó expresamente que por encontrarse en incertidumbre jurídica por la promoción de recursos de inconformidad que le han ocasionado serios y graves daños económicos, que la han colocado en un difícil estado financiero, por lo que fue cauta y ordenó a sus proveedores suspender la línea de producción objeto del contrato, debido a que no existía certeza de la fecha en la cual entraría en vigor el contrato; confesión que a consideración de esa dependencia contratante lo llevó a considerar que la persona moral "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., no tuvo la capacidad técnica ni financiera para realizar el servicio objeto del contrato número SSP/BG/S/468/2013 y su convenio modificatorio número SSP/BG/CM/008/2014.

Para tal efecto, la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, adjuntó el escrito que le presentó el prestador de servicios "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., el 4 de junio de 2014; el acta del 13 de junio de 2014, mediante la cual esa dependencia contratante realizó la inspección y/o verificación de vehículos, documentos,

ex



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DIRECCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-20/2014

uniforme y bienes relacionados con la prestación del servicio, y el acuerdo del 8 de julio 2018, en el que determinó que debido a la conducta de la citada sociedad mercantil era procedente realizar la rescisión administrativa del contrato número SSP/BG/S/468/2013 y su convenio modificatorio SSP/BG/CM/008/2014, documentales públicas que hacen prueba plena al haber sido expedidas por autoridad pública en el desempeño de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracciones II y V, con relación 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y el documento privado al que también debe otorgarse valor probatorio por no haber sido objetado con fundamento en los artículos 334 y 335 con relación al 402 del referido Código, con las que la citada dependencia acredita que al 13 de junio de 2014, la persona moral "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., no tuvo la capacidad técnica ni financiera para realizar el servicio objeto del contrato número SSP/BG/S/468/2013 y su convenio modificatorio número SSP/BG/CM/008/2014.

Esto es, que con las referidas documentales privadas y públicas que obran en copia certificada a fojas 0076 a la 0084, 0124 a la 129 y 0139 a la 0142, del presente expediente, el área contratante sustentó que se actualizó la hipótesis del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como los artículos 63 y 64 de su Reglamento, y que se inobservaron la declaración II.7, las cláusulas primera, quinta, décima segunda, vigésima tercera y vigésima cuarta incisos A y G del contrato multianual administrativo abierto SSP/BG/S/468/2013 y el convenio modificatorio SSP/BG/CM/008/2014, pues la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V. no contó con la capacidad legal, técnica y financiera para llevar a cabo el servicio de conformidad con los plazos y condiciones establecidas en el contrato y en su convenio modificatorio, por lo que la dependencia contratante estimó que lo precedente fue la rescisión administrativa del referido instrumento contractual.

Por lo tanto, con la resolución del 20 de agosto de 2014, documental pública que obra a fojas 0017 a la 0036, del expediente en que se actúa, mismo que hace prueba plena al haber sido expedida por autoridad pública en el desempeño de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracciones II y V, con relación 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se evidencia que la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México procedió a rescindir administrativamente a la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., el contrato multianual administrativo abierto SSP/BG/S/468/2013 y su convenio modificatorio SSP/BG/CM/008/2014, por causas imputables a ella.

- IV. Por lo expuesto, de la valoración en conjunto de las pruebas antes señaladas, como es el contrato multianual administrativo abierto SSP/BG/S/468/2013, del 16 de diciembre de 2013 y convenio modificatorio SSP/BG/CM/008/2014, del 28 de marzo de 2014, así como la resolución de rescisión administrativa del contrato, del 20 de agosto de 2014, se observa que por causas imputables a la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, procedió a la rescisión administrativa del contrato de mérito y su convenio modificatorio, ya que la persona moral "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., no tuvo la capacidad técnica ni financiera para realizar el servicio objeto del contrato número SSP/BG/S/468/2013 y su convenio modificatorio número SSP/BG/CM/008/2014.

A



Ante ello, es dable concluir que la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, acreditó que la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., incumplió las obligaciones establecidas en el referido contrato, y en consecuencia, el organismo contratante le rescindió administrativamente por causas imputables al propio proveedor, atento a las cláusulas Décima Segunda, Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta incisos A y G del contrato de referencia, que medularmente establecen que la falta de observancia y cumplimiento en el servicio "subrogado de grúas equipadas para la detección, levantamiento y retiro de vehículos que infrinjan el Reglamento de Tránsito Metropolitano y atención de emergencias viales en la red vial de las 16 demarcaciones políticas, incluyendo su mantenimiento preventivo y correctivo, combustible, así como seguro de cobertura amplia, por el periodo comprendido del 01 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016", por parte del prestador del servicio, tienen como consecuencia que la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México podría darlo por rescindido, así como por cualquier otra causa imputable al prestador de servicios que lesione los intereses de la de la dependencia contratante.

En este orden de ideas, el área contratante con base en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo señalado en las cláusulas quinta, décima segunda, vigésima tercera y vigésima cuarta, acreditó que cuenta con facultades y atribuciones para substanciar el procedimiento administrativo que instauró en contra de la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., así como resolver, la procedencia de la rescisión administrativa, derivado del incumplimiento de la citada persona moral, de sus obligaciones contractuales.

Debe puntualizarse que esta Dirección para preservar la garantía de audiencia de la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V.; en estricta observancia de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0871/2018, del 16 de noviembre de 2018, le hizo del conocimiento, en forma clara y precisa los hechos y fundamentos de derecho que originaron el procedimiento administrativo incoado en su contra contenidos en el acuerdo del 30 de octubre de 2014 y acuerdo del 16 de noviembre de 2018, a efecto que compareciera o manifestara por escrito ante este Órgano de Control, el día 6 de diciembre de 2018, lo que a sus intereses conviniera, ofreciendo las pruebas y formulando los alegatos que considerara pertinentes, respecto de las presuntas irregularidades que le atribuyó la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de igual forma le puso a la vista las constancias del expediente en que se actúa, para su consulta en días hábiles en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

En este tenor, la multicitada persona moral, compareció tanto a la Audiencia de Ley del 21 de noviembre de 2014 como a su continuación celebrada el 6 de diciembre de 2018, en la que no aportó pruebas y únicamente manifestó y reiteró en alegatos que en el presente procedimiento administrativo ha operado la caducidad imputable a la C. Directora de Recursos de inconformidad de la Dirección General de Legalidad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, al haber transcurrido en exceso el plazo de los 120 días a que se refiere el artículo 137 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México aplicado de manera



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DIRECCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-20/2014

supletoria a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal de conformidad con su artículo 12, para instar dicho procedimiento en contra de su representada.

Sin embargo dicho argumento resulta infundado, pues la fracción X inciso b) del artículo 137 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a este procedimiento atendiendo al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que a la letra se cita para mejor comprensión.

ARTICULO 137 BIS

Operará de pleno derecho la caducidad de la primera instancia cualquiera que sea el estado del juicio desde el primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, si transcurridos ciento veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento de cualquiera de las partes.

Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las siguientes normas:

X.- La suspensión del procedimiento produce la interrupción del término de la caducidad. La suspensión del proceso tiene lugar: a).- Cuando por fuerza mayor el juez o las partes no puedan actuar; b).- En los casos en que es necesario esperar la resolución de una cuestión previa o conexa por el mismo juez o por otras autoridades; c).- Cuando se pruebe ante el juez en incidente que se consumó la caducidad por maquinaciones dolosas de una de las partes en perjuicio de la otra; d).- Cuando el Juez tenga conocimiento de que las partes están participando en un procedimiento de mediación de los referidos por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y e).- En los demás casos previstos por la ley.

Dicho precepto establece que la suspensión del procedimiento produce la interrupción del término de la caducidad y la suspensión del proceso tiene lugar, entre otros casos cuando es necesario esperar la resolución de una cuestión previa o conexa por el mismo juez o por otras autoridades, siendo que en el presente la sociedad mercantil "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V, en la Audiencia de Ley del 21 de noviembre de 2014, manifestó que promovió juicio de nulidad V-57313/2014 en contra de la resolución de rescisión administrativa del 20 de agosto de 2014, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y que le fue otorgada la suspensión solicitada.

Por lo que, esta Dirección el 2 de diciembre de 2014, emitió acuerdo en el cual informó a esa persona moral que por la medida cautelar otorgada en el juicio de nulidad V-57313/2014, **se encontraba imposibilitada de emitir pronunciamiento en el procedimiento administrativo iniciado hasta en tanto se dicte sentencia**, y no es sino hasta el 16 de noviembre de 2018, cuando por oficio SSP/DGAJ/DLCC/SCARR/TR/21604/2018, la Secretaría contratante informó que los juicios de nulidad II-56805/2014 y V-57313/2014, ya se encontraban firmes y con resultado favorable a esa Secretaría, por lo que esta Dirección el 16 de noviembre de 2018, acordó reanudar la continuación del procedimiento de declaratoria de impedimento y con ello la continuación de la Audiencia de Ley del 21 de noviembre de 2014.

De tal forma que no ha operado la caducidad de la instancia, ya que la emisión de la presente resolución estaba supeditada a la sentencia que emitiera el hoy Tribunal de



Justicia Administrativa de la Ciudad de México en el juicio de nulidad V-57313/2014, que promovió la empresa Comercializadora Versirg", S.A. de C.V.

- V. Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y con base en la valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Dirección decreta el impedimento para que la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., participe en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía y entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos del citado ordenamiento legal, toda vez que existen elementos de convicción directos, tales como la resolución de rescisión administrativa del 20 de agosto de 2014, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública delahoy Ciudad de México, así como el contrato multianual administrativo abierto SSP/BG/S/468/2013, signado el 16 de diciembre de 2013 y convenio modificatorio SSP/BG/CM/008/2014, del 28 de marzo de 2014; que demuestran que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México resolvió rescindir administrativamente a la citada persona moral dicho contrato y convenio por causas a ella imputables, por lo que se encuadró en la hipótesis a que alude la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- VI. A efecto de establecer el plazo de impedimento que prevé el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, resulta necesario analizar las siguientes circunstancias de la conducta desplegada por la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., por así disponerlo el artículo 81 fracción IV de la misma Ley.
- a) Por lo que hace a la afectación que hubiere producido o pueda producir la conducta irregular de la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., al respecto, se tiene acreditado que pudo haber ocasionado una afectación tanto a la Secretaría como a la población de la Ciudad de México, ya que mediante oficio número SSP/OM/DGRM/0928/2014, del 16 de octubre de 2014, dicha dependencia estableció que la citada sociedad mercantil puso en riesgo el cumplimiento del programa "Recuperación de Vialidades", ya que impidió mantener una constante vigilancia en calles y avenidas de esta ciudad, principalmente en zonas de mayor concentración de población y comerciales, impidiendo detectar y retirar vehículos estacionados en lugares prohibidos, o de aquellas personas que se apropian indebidamente de estas vialidades en detrimento de las condiciones normales de vialidad de esta ciudad, con lo que también se aumentaron los factores de inseguridad para transeúntes y conductores, poniendo en riesgo la salud de personas involucradas en accidentes viales al retrasar su auxilio por el no retiro de vehículos involucrados sin dejar de mencionar el incremento en la emisión contaminantes al medio ambiente y por consecuencia impidió la aplicación del Reglamento de Tránsito Metropolitano.
- b) Con relación al carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad realizada por la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V.

Se tiene que su conducta, es de carácter intencional, pues debe tenerse presente que el proveedor conocía los derechos y obligaciones que adquirió al haber formalizado el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DIRECCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-20/2014

contrato multianual administrativo abierto SSP/BG/S/468/2013, del 16 de diciembre de 2013 y el convenio modificatorio SSP/BG/CM/008/2014, del 28 de marzo de 2014, esto es, que debió cumplir con el servicio subrogado de grúas equipadas para la detección, levantamiento y retiro de vehículos que infrinjan el Reglamento de Tránsito Metropolitano y atención de emergencias viales en la red vial de las 16 demarcaciones políticas, incluyendo su mantenimiento preventivo y correctivo, combustible, así como seguro de cobertura amplia, por el periodo comprendido del 29 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016, ya que fue conocedora de la descripción del servicio y sus condiciones para realizarlos; no obstante ello, la persona moral no los realizó.

De ahí que de los elementos de convicción del expediente en que se actúa, llevan a concluir que por voluntad de la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., no llevó a cabo el servicio subrogado de grúas equipadas para la detección, levantamiento y retiro de vehículos que infrinjan el Reglamento de Tránsito Metropolitano y atención de emergencias viales en la red vial de las 16 demarcaciones políticas, incluyendo su mantenimiento preventivo y correctivo, combustible, así como seguro de cobertura amplia, por el periodo comprendido del 01 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016 e inclusive debe decirse que expresamente la sociedad mercantil hizo patente a la Secretaría su deseo y voluntad de no realizar la prestación del servicio, lo cual expresó en el acta administrativa del 13 de junio de 2014.

c) En lo referente a la gravedad de la irregularidad, se tiene que la conducta de la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., resulta grave, porque la persona moral conoció perfectamente los derechos y obligaciones que adquirió al haber formalizado el contrato multianual administrativo abierto SSP/BG/S/468/2013, del 16 de diciembre de 2013 y convenio modificatorio SSP/BG/CM/008/2014, del 28 de marzo de 2014, esto es, que la celebración de los mismos tuvo como consecuencia, la obligación de esa persona moral de haber realizado el servicio subrogado de grúas equipadas para la detección, levantamiento y retiro de vehículos que infrinjan el Reglamento de Tránsito Metropolitano y atención de emergencias viales en la red vial de las 16 demarcaciones políticas, incluyendo su mantenimiento preventivo y correctivo, combustible, así como seguro de cobertura amplia, por el periodo comprendido del 01 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016, por lo que se trata de una conducta grave en razón que estas obligaciones derivan precisamente de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y su inobservancia implica contravenir esta Ley de orden público e interés general, sobre todo que este servicio estaba destinado para el programa "Recuperación de Vialidades" para detectar y retirar vehículos estacionados en lugares prohibidos, o de aquellas personas que se apropian de las vialidades en detrimento de las condiciones normales de vialidad de la Ciudad de México.

d) En lo que corresponde a la reincidencia de la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., en el expediente en que se actúa no obra elemento de convicción o resolución que anteceda a la conducta, de similar naturaleza por parte de la persona moral.

e) Ahora bien, en lo relativo a las condiciones económicas de la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., de las documentales que integran el expediente en que se actúa, se advierte que se constituyó el 14 de mayo de 2009, según el

A



instrumento público 47,429, pasado ante la fe del Notario Público 85 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario; cuyo capital social mínimo fijo en esa fecha era de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), asimismo que el 8 de noviembre de 2013, mediante instrumento notarial 57,981, otorgado ante la fe del Notario Público 85 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario, se advierte un aumento de su capital social en la parte fija por \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100) y variable por \$6'500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100), sumando un capital social total de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100).

Por otra parte, se desprende que su objeto social es la de realizar actividades de asesoría, venta, renta, financiamiento, mantenimiento correctivo y preventivo, así como representación internacional de equipo de cómputo, cinemómetros, radares, semáforos, señalización, detención y en general sistemas integrales para el tránsito de vehículos y personas, así como todo lo relacionado en este tipo de bienes y equipo de telecomunicación, inclusive radares móviles y fijos y todo tipo de accesorios relacionados tanto en el Distrito Federal como en la república.

De ahí que estos aspectos permitan apreciar, que se trata de una persona moral legalmente constituida desde el 14 de mayo de 2009, con un capital social total de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100), por lo que es una empresa que desde hace aproximadamente 9 años está económicamente activa; que lleva a cabo transacciones comerciales acorde a su objeto social, por lo cual sus condiciones económicas no impiden aplicar el impedimento establecido en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En consecuencia, tomando en consideración las circunstancias que antes han sido valoradas de la conducta irregular de la citada persona moral, esto es, que no ha sido sujeta a otro procedimiento de esta índole, pero que ocasionó un daño a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, que su conducta tiene carácter intencional, que la infracción cometida es grave y que la persona moral podía hacer frente a sus obligaciones y que sus condiciones económicas no impiden establecer el impedimento, aunado a que es una persona con experiencia, esta Autoridad estima que es procedente decretar el impedimento por el plazo de 1 año que establece el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, plazo dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contado a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al haberse configurado el supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

- PRIMERO. Esta Dirección es competente para conocer y resolver respecto del presente procedimiento administrativo, así como determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DIRECCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-20/2014

- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos IV, V y VI de este instrumento legal, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ha quedado acreditado que el día 20 de agosto de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México, rescindió administrativamente a la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., por causas a ésta imputables, el contrato multianual administrativo abierto SSP/BG/S/468/2013, del 16 de diciembre de 2013 y convenio modificatorio SSP/BG/CM/008/2014, del 28 de marzo de 2014. En tal tesitura, la citada persona moral, incurrió en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que este Órgano de Control declara la procedencia de impedimento a la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía y entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, por un plazo de 1 año, contado a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- TERCERO.** Notifíquese a la empresa "Comercializadora Versirg", S.A. de C.V., a la Secretaría de Seguridad Pública de la hoy Ciudad de México y a la Contraloría Interna de su adscripción.
- CUARTO.** Publíquese la declaratoria de impedimento, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el "Directorio de Proveedores y Contratistas Impedidos", que se encuentra en la Página de Internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y una vez transcurrido el plazo señalado en el resolutivo segundo del presente instrumento jurídico, concluirán los efectos del impedimento, sin que sea necesario algún otro comunicado.
- QUINTO.** Contra la presente resolución administrativa, podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación, el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- SEXTO.** Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMMG/AOR/FJM

A